

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Indignidad para H. [En sucesión]. **2020-00167**

Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta la contestación de demanda por parte de los demandados LUIS ALEJANDRO, NUBIA y LINA MARÍA FONSECA. De la formulación de excepciones mérito se correrán traslado en el momento procesal oportuno (C.G.P., Art. 370).

Declarar inadmisibile la contestación de la demanda, al tenor de lo dispuesto en los artículos 90 y 96 del C.G. del P. requiriendo al interesado para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de tener por no contestada la demanda, subsane lo siguiente:

- a. Alléguese el memorial poder otorgado por la señora ANDREA FONSECA, al profesional del derecho JUAN PABLO ROCHA MARTINEZ.
- b. Acredítese la prueba del envío simultáneo de la contestación de la demanda, y sus anexos, por medio electrónico, a los demandantes de la remisión física de tales documentos (Ley 2213/22, art. 6º, inc. 4º).

NOTIFÍQUESE,



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

Juez (3)

Firmado Por:
Maria Enith Mendez Pimentel
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d639a9c83a687c2a1e63e7b23e96d1b0cc4f84f3c55e47e7af532e4ba307dafb**

Documento generado en 10/10/2022 03:18:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>